

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena D.C. y T., Veinticuatro 24 de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INST.

RADICADO: 13001-31-03-002-2020-00106-00

ACCIONANTE: URIEL MERCADO RIVERA y VALENTINA MERCADO
JULIO

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de tutela, la cual en virtud de reparto judicial, fue asignada a este despacho para su conocimiento, sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Noreidis Bermudez Lugo', enclosed within a thin rectangular border.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dieciocho 18 de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor URIEL MERCADO RIVERA y la señora VALENTINA MERCADO JULIO, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuara el trámite que corresponde.

Por otra parte evidencia el Despacho que se solicita una medida cautelar, consistente con el fin de que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que se abstenga de expedir el nombramiento y posesión de personal de la lista de elegible hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela instaurada.

Por consiguiente, esta judicatura procederá a denegar la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que no se considera necesaria y urgente para proteger de manera provisional algún derecho fundamental en este momento, de acuerdo el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, lo pretendido en ella constituye el objeto de la presente acción de tutela, estima el Despacho que se hace necesario adelantar el trámite constitucional a efectos de determinar la procedencia o no del instrumento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela incoada por el señor URIEL MERCADO RIVERA y la señora VALENTINA MERCADO JULIO, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, debido proceso, dignidad humana, interés superior del niño y salud.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la parte accionante por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULESE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 68745 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 772 DE 2018, a fin de que rindan informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron a la accionante de base para instaurar la misma.

Para efectos de la notificación del auto admisorio, de la presenta providencia y del traslado del escrito de tutela a los vinculados ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 68745 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 772 DE 2018, así mismo se **ORDENA** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de un (1) día, contada a partir de la notificación de este proveído, publique en su página web, sección de “Avisos Informativos” de la convocatoria 771 Territorial Norte, la siguiente información:

“Se notifica a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, CÓDIGO 237, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. NO. 68745 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 772 DE 2018, el auto admisorio de fecha 24 de agosto de la presente anualidad, dictado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor URIEL MERCADO RIVERA y la señora VALENTINA MERCADO JULIO, quienes actúan a través de apoderada judicial, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, identificada radicado No. 130013103002-2020-00106-00, conocida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”.

En el mismo aviso deberá habilitarse la opción de descarga del auto admisorio, de la presente providencia y del traslado del escrito de tutela que tiene en su poder la CNSC, haciendo la advertencia que el aviso va dirigido ÚNICAMENTE a las personas señaladas en el mismo, quienes, si a bien lo tienen, pueden intervenir en el presente trámite.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

CUARTO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a las partes, sobre la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y requiérase a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente tutela.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano. Deberán enviar sus respectivos informes al correo electrónico: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. NATALIE REY FERNÁNDEZ MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.392.152, domiciliada en Cartagena de Indias, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 317.845, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, , actuando en calidad de apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora García Pacheco', followed by a small superscript '1'.

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.